

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Se avoca conocimiento del escrito de queja en contra de la doctora MARIA EUGENIA BANGUERO HOYOS

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00085-00

#### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra de la abogada **MARIA EUGENIA BANGUERO HOYOS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, con fundamento en el escrito de queja elevado por el Dr. JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ.

#### ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del abogado **MARIA EUGENIA BANGUERO HOYOS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.438.643 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 91.986 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor MARIA EUGENIA BANGUERO HOYOS.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL

**VEINTE (2020), A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA;** misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Oficiar al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, se sirva remitir proceso penal identificado bajo el numero de radicación SPOA: 76001-6000-199-2016-00190-00, que se sigue en contra del señor JOSÉ GUILLERMO BEJARANO AGUIRRE, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

**CUARTO**: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

# LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 594ca4ffaa4c89c0b0aa749bc38abf50c9239d1cda46765989656b07fbb3b621

Documento generado en 07/10/2020 10:35:59 a.m.



Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF:** Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra del abogado **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA.** 

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2020-00210-00

## **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra del abogado **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA** por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, con fundamento en el escrito de queja elevado por la ciudadana ANA MILENA GIRALDO OSORIO.

## **ACTUACIÓN PROCESAL.**

Se acreditó la calidad del abogado **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA** de la cédula de ciudadanía No. 11.2309.412 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 138.857 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA.

**SEGUNDO:** Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el **CATORCE** (14) **DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**,

A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA; misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Oficiar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CUMBRE – VALLE, proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, demandante: ANA MILENA GIRALDO OSORIO, demandados: ANDRES GUERRERO LOPEZ, YENY PATRICIA GUERRERO PAZ y Otros; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

**CUARTO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario

# LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679b3cc58ebcc0b785533debf71280b010870a4aad36ef9f46b681bd9ce20637 Documento generado en 07/10/2020 10:35:55 a.m.



## ACTA DE NO AUDIENCIA PROCESO RADICADO 2019-02018 -00

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que, el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), fecha en la cual está programada audiencia de pruebas y calificación provisional, no se llevó a cabo el objeto de la misma por cuanto el togado JULIO CESAR CORREA no se hizo presente pese a que se notificó a todas la direcciones que registra en la Unidad Registro Nacional de Abogados; ahora bien; en razón a lo anterior y en aras de darle celeridad a la presente actuación disciplinaria se dispone dar aplicación al inciso 3° del art. 104 de la ley 1123 de 2007, vencido el término consagrado en dicho artículo y de no comparecer el togado encartado, declárese persona ausente y en consecuencia:

**PRIMERO: DESIGNAR** como defensora de oficio dentro del proceso disciplinario de la referencia a la Dra. ANGIE TATIANA CAMBINDO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1143856803, portador de la tarjeta profesional Nro. 323673, quien podrá notificarse a la dirección electrónica tati.cambindo@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL, para el próximo QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LATARDE.

**COMUNÍQUESE** esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE,

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

# MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21b6698207534df3fbcaa394fdde61382d44

7e5f3a21b6698207534df3fbcaa394fdde61382d44141319d40 04fd76dc7b0be

Documento generado en 07/10/2020 10:35:58 a.m.



## ACTA DE NO AUDIENCIA PROCESO RADICADO 2019-02036-00

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), siendo las diez (10:00) de la mañana, se conectó puntualmente el despacho judicial a la audiencia de Pruebas y Calificación a celebrarse de manera virtual a través de plataforma **Microsoft Teams**; sin embargo, no se pudo llevar a cabo el objeto de la diligencia por cuanto, la disciplinable en causa no se conectó a la misma, es de advertir que a la togada encartada se le notificó a todas las direcciones que reposan en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, como también se le llamó a los abonados telefónicos 8882901 y 3386128, números que figura fuera de servicio; en razón a lo anterior y en aras de darle celeridad a la presente actuación disciplinaria se dispone dar aplicación al **inciso 3° del art. 104 de la ley 1123 de 2007, vencido el término consagrado en dicho artículo y de no comparecer el togado encartado, declárese persona ausente** y en consecuencia:

**PRIMERO: DESIGNAR** como defensora de oficio dentro del proceso disciplinario de la referencia a la Dra. ANGIE TATIANA CAMBINDO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1143856803, portador de la tarjeta profesional Nro. 323673, quien podrá notificarse a la dirección electrónica tati.cambindo@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL, para el próximo QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

**TERCERO:** Oficiar al Juzgado Segundo Administrativo de Buenaventura, Valle, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF expediente radicado n.º 2016-00090-00, demandante: Diana Alegría Peña contra la Nación – Rama Judicial; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE,

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

# LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048c74684a7c16da7e1e63abf43f6c3900142d34fa05d8dc91a ba3107816d493

Documento generado en 07/10/2020 10:36:07 a.m.



RADICADO: 2020-00120-00

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se deja constancias que el TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), siendo la una y treinta (01:30) de la tarde se conectó puntualmente esta Sala Disciplinaria a través de la plataforma **Microsoft Temas**, contándose solo con la presencia del ciudadano quejoso LUIS CARLOS MARTINEZ PATIÑO, pues no se pudo llevar a cabo el objeto de la diligencia por la no comparecencia del sujeto disciplinable, es de advertir, que al Dr. CEBALLOS ALVAREZ, se notificó a todas las direcciones que reposan en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y las apostadas en la queja, así como a su correo electrónico; **es por ello que se hace necesario dar aplicación al inciso 3° de la ley 1123 de 2007, vencido el término consagrado en esa norma y de no comparecer el togado encartado, declárese persona ausente y en consecuencia se dispone:** 

**PRIMERO: DESIGNAR** como defensora de oficio dentro del proceso disciplinario de la referencia a la Dra. ANGIE TATIANA CAMBINDO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1143856803, portador de la tarjeta profesional Nro. 323673, quien podrá notificarse a la dirección electrónica tati.cambindo@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJAR como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL, para el próximo QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MÑANA.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

## **CÚMPLASE:**

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO Magistrado

### Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 468eadb658dba18ff50cd3345d721b50700309b719cbe3339466ba06c8355b2b

Documento generado en 07/10/2020 10:36:01 a.m.



## ACTA DE NO AUDIENCIA PROCESO RADICADO 2020-00205 -00

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que, el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), fecha en la cual está programada audiencia de pruebas y calificación provisional, no se llevó a cabo el objeto de la misma por cuanto el togado MANUEL GREGORIO PALACIOS no se hizo presente pese a que se notificó a todas la direcciones que aparecen en el registro nacional de abogados; ahora bien, teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede y en aras de mantener las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del COVID19, se hace necesario realizar la presente audiencia de manera virtual para lo cual se dispondrá de su realización a través de la plataforma Microsoft Teams; en razón a lo anterior y en aras de darle celeridad a la presente actuación disciplinaria se dispone dar aplicación al inciso 3º del art. 104 de la ley 1123 de 2007, vencido el término consagrado en dicho artículo y de no comparecer el togado encartado, declárese persona ausente y en consecuencia:

**PRIMERO: DESIGNAR** como defensora de oficio dentro del proceso disciplinario de la referencia a la Dra. ANGIE TATIANA CAMBINDO DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1143856803, portador de la tarjeta profesional Nro. 323673, quien podrá notificarse a la dirección electrónica tati.cambindo@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL, para el próximo QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA.

**TERCERO:** Oficiar al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, a fin de que se sirva remitir de manera virtual y en formato PDF expediente laboral del cual se desconoce el radicado, demandante: ENID TORRES ESCOBAR, demandado: COLPENSIONES; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

**COMUNÍQUESE** esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE,

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

# LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9579eafecaf4fe4d59c2881ee41c8a932276ef9ecd81e5c22379
d05be93535a2

Documento generado en 07/10/2020 10:36:36 a.m.